

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00058	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARBEL TRUJILLO ALARCON	Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00118	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS DAVID CARRASCO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00170	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JUAN CARLOS YAGUE RAMOS	Auto ordena emplazamiento	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00184	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO	Auto requiere	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00224	Verbal	SONIA YANETH CHARRY VANEGAS	ANE EMILSE ROJAS ARTUNDUAGA	Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00258	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN NADRES CERQUERA PALMA	Auto ordena entregar títulos	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto aprueba liquidación	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00303	Ejecutivo Singular	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ	DIEGO ALBERTO CORTES OLAYA	Auto ordena entregar títulos	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00354	Sucesion	MARIELA MORA	LOLA MORA RAMIREZ	Auto requiere A LA PARTIDORA	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00355	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BELLANITH HORTA TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00386	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MARINA SOLANO SOLANO	Auto decide recurso	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00416	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S E N C	TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00527	Ejecutivo Singular	SOL VICTORIAOCHOA PERDOMO	ALFONSO CERQUERA PERDOMO	Auto 440 CGP	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00588	Monitorio	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	OSCAR ANDRES CUELLAR	Auto requiere pagador alcaldia	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00607	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	YOLANDA BARRETO BARRETO	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00701	Sucesion	GLORIA DIAZ POLANIA	LUIS ALFREDO MARROQUIN	Auto Designa Curador Ad Litem	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00708	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YOLANDA VALENCIA	Auto suspende proceso	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00740	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	NELSON RIVERA FIERRO	Auto termina proceso por Pago	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00741	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR AUGUSTO ERAZO	Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2023	
41001 2021	41 89005 00746	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUA	Auto Designa Curador Ad Litem	24/02/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS
Demandado: MARBEL TRUJILLO ALARCON
Radicación: 41001418900520210005800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESUS DAVID CARRASCO SANCHEZ
RADICACION : 41-001-41-89-005-2021-00118-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT 860.903.938-8** cedido a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificado con **NIT. No. 830.054.539-0** en contra del demandado **JESUS DAVID CARRASCO SANCHEZ** con **c.c. 1.077.852.349**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: JUAN CARLOS YAGUE RAMOS
ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00170-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.888.302, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ANDREA PAOLA YAGUE RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.888.302, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00170-00, seguido en este Juzgado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER".
DEMANDADO: YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO
HAROL YESID ZABALA HERMOSA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00184-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora allegó a este despacho la notificación por aviso realizada a los demandados YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO y HAROL YESID ZABALA HERMOSA conforme al artículo 292 del C.G.P., pero no allega la notificación personal realizada a los demandados.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y s.s. del C.G.P., so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 DE FEBRERO DE 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 07 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCION
Demandante: SONIA YANETH CHARRY VANEGAS
Demandado: ANE EMILSE ROJAS ARTUNDUAGA
Radicación: 410014189005202100022400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: CRISTIAN NADRES CERQUERA PALMA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00258-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE identificada con NIT número 891100656-3 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 1075289767
 Nombre CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA
 Número de Títulos 53

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000960637	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	15/07/2020	\$ 154.361,00
439050000964886	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	15/07/2020	\$ 154.361,00
439050000967047	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	16/07/2019	15/07/2020	\$ 146.080,00
439050000969045	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	15/07/2020	\$ 154.361,00
439050000972589	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	15/07/2020	\$ 259.553,00
439050000976653	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	15/07/2020	\$ 169.433,00
439050000983442	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	15/07/2020	\$ 104.779,00
439050000985842	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2019	15/12/2021	\$ 134.293,00
439050000987888	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	15/12/2021	\$ 169.433,00
439050000991205	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	15/12/2021	\$ 179.599,00
439050000994892	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	15/12/2021	\$ 179.599,00
439050000998435	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	15/12/2021	\$ 179.599,00
439050001001750	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	15/12/2021	\$ 179.599,00
439050001004327	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2020	15/12/2021	\$ 179.599,00
439050001006569	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	15/12/2021	\$ 179.599,00
439050001008555	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2020	15/12/2021	\$ 142.350,00
439050001010273	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	15/12/2021	\$ 179.599,00
439050001012347	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	15/12/2021	\$ 307.080,00
439050001014965	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	15/12/2021	\$ 195.575,00
439050001018508	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	15/12/2021	\$ 195.575,00
439050001020108	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	15/12/2021	\$ 195.575,00
439050001021346	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	15/12/2021	\$ 186.797,00
439050001023836	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	15/12/2021	\$ 195.575,00
439050001026460	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	15/12/2021	\$ 202.419,00
439050001028944	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	15/12/2021	\$ 202.419,00
439050001031923	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	15/12/2021	\$ 202.419,00
439050001034727	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	15/12/2021	\$ 202.419,00
439050001037917	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	15/12/2021	\$ 202.419,00
439050001040865	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	15/12/2021	\$ 202.419,00
439050001043115	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	15/12/2021	\$ 193.334,00
439050001044527	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	15/12/2021	\$ 202.419,00
439050001047802	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	15/12/2021	\$ 350.897,00
439050001052239	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	15/12/2021	\$ 218.955,00
439050001053296	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2021	15/12/2021	\$ 28.089,00
439050001056548	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2021	15/12/2021	\$ 218.955,00
439050001058029	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	15/12/2021	\$ 218.955,00
439050001058090	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	15/12/2021	\$ 209.870,00
439050001061018	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 218.955,00

439050001064388	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
439050001066425	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
439050001069264	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
439050001072244	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
439050001075121	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
439050001077853	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
439050001080102	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 231.000,00
439050001081627	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
439050001084672	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 422.626,00
439050001087599	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 259.200,00
439050001091272	14876	CONFIE LTDA CONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 537.775,00
439050001093350	14876	CONFIE LTDA CONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 537.775,00
439050001095685	14876	CONFIE LTDA CONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 373.800,00
439050001096987	14876	CONFIE LTDA CONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 537.775,00
439050001100864	14876	CONFIE LTDA CONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 623.815,00
Total Valor						\$ 12.408.083,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSUELO CORDOBA CARDOZO
Demandado: DIEGO ARMANDO CEDEÑO
Radicación: 41001418900520210027900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO CORTES OLAYA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00303

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de NANCY LILIANA MEDINA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 55.164.608 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 83169737 **Nombre** DIEGO ALBERTO CORTES OLAYA

Número de Títulos 16

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001056520	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 252.956,00
439050001058014	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 252.956,00
439050001061003	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 252.956,00
439050001064373	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001066409	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001069249	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001072230	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001075107	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001077839	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001081612	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001084657	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 208.440,00
439050001087585	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001091260	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001093335	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001096972	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 278.440,00
439050001100848	55164608	LILIANA MEDINA NANCY	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 322.988,00

Total Valor \$ 4.353.136,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIELA MORA
CAUSANTE: LOLA MORA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00354-00

Atendiendo a la objeción presentada por la apoderada de la parte demandante, de la cual se dio traslado a la partidora doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, mediante auto del 11 de agosto de 2022, el despacho requiere a dicha auxiliar de la justicia para que resuelva las objeciones propuestas, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Se anexa el escrito de objeciones para lo correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: BELLANITH HORTA TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00355-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia de la profesional del Derecho JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADOS: MARINA SOLANO SOLANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00386-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto calendarado 03 de marzo de 2022, por medio del cual se termina el proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que, si bien el 30 de septiembre del 2021 se le requirió para que surtiera la notificación de la parte demandada, también lo es que en cumplimiento a lo ordenado envió la notificación personal al demandado el día 7 de mayo de 2021, conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, de lo cual dio cuenta al despacho mediante comunicación del 7 de octubre de 2021.

Por lo tanto, solicita revocar el auto proferido el 3 de marzo de 2022, por cuanto la parte actora efectuó la notificación a la parte demandada y, en consecuencia, se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada, por lo tanto, no procedía dictar el auto de desistimiento tácito objeto de recurso?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Por otro lado, el artículo 42 ibídem, indica como deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida duración y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización.

Sin embargo; indicado lo anterior, eso no exime a las partes para que adelanten las actuaciones y cargas de su resorte procesal con el fin tramitar e impulsar el proceso, tal como se ha establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso; apartado a través del cual se erige la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, la cual surge cuando se verifica la inactividad procesal a causa del



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

incumplimiento de las partes en las cargas o actuaciones que por ley les corresponde asumir.

Así las cosas, el numeral 1° del artículo precitado establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, de llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realiza el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia que además impondrá condena en costas.” Subrayado fuera de texto.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el día 7 de octubre de 2021, la parte actora arrió al proceso, constancia de notificación personal al demandado, efectuada el 7 de mayo de 2021, conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, vigente para esa época.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha calendado tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Por **Secretaría** contabilícense los términos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
Demandado: TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ
Radicación: 41001418900520210041600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOL VICTORIA OCHOA PERDOMO. JAIRO NIETO COMETA (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALFONSO CERQUERA PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00527-00

La parte demandante **SOL VICTORIA OCHOA PERDOMO**, identificada con C.C. No. 1.075.297.034, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALFONSO CERQUERA PERDOMO**, identificado con la C.C. No. 4.492.614, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **08 de julio de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALFONSO CERQUERA PERDOMO**, identificado con la C.C. No. 4.492.614; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$224.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESTORES LTDA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES CUELLAR
NATHALIA ANDREA ROJAS TRUIJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00588-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1989 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION preventiva del treinta por ciento (30%) de los honorarios y demás emolumentos laborales que devengue la demandada NATHALIA ANDREA ROJAS TRUIJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 26.431.888, como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA."

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.",

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **07** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
Demandado: YOLANDA BARRETO BARRETO
Radicación: 41001418900520210060700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA DIAZ POLANIA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARROQUIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00701-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, a la profesional del derecho **LINA MARIA FARFÁN ORDOÑEZ**, identificada con la C.C.No. 1.022.347.893, portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.819, correo electrónico linamafa26@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0440

Abogada
LINA MARIA FARFÁN ORDOÑEZ

linamafa26@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por GLORIA DIAZ POLANIA, identificada con C.C. No. 36.149.229, contra LUIS ALFREDO MARROQUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.528

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00701-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial la designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **LUIS ALFREDO MARROQUIN**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: YOLANDA VALENCIA
CARLOS EDUARDO CUENCA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00708-00

En atención a la petición el 29 de noviembre de 2022, que eleva el apoderado del COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA identificado(a) con NIT 891.100.673-9 coadyuvada por la parte demandada YOLANDA VALENCIA identificada con C.C. No. 36.277.890 y CARLOS EDUARDO CUENCA identificada con C.C. No. 2.832.726, en donde solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a la suspensión del proceso hasta el 29 de mayo de 2023, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Cód. G. del P., que reza:

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso..."

Por cumplir con lo precitado con la norma, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 29 de mayo de 2023, en virtud del escrito presentado por las partes, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : NELSON RIVERA FIERRO y OTRO
RADICACION : 41-001-41-89-005-2021-00740-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **FUNDACION DE LA MUJER** identificado con NIT 901.128.535-8 en contra de los demandados **NELSON RIVERA FIERRO con c.c. 83.086.945 y BRIGADIER RAMOS con c.c. 4.407.196.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CESAR AUGUSTO ERAZO
Radicación: 41001418900520210060700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00746-00

En atención a que el curador designado no aceptó el nombramiento, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.265, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328.692, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** del demandado **LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a mairah51@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0405

Señor(a) ABOGADO(A)
MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON

mairah51@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS, NIT No. 860.035.827-5 contra LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUA, CC. 1.049.825.898

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00746-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG